



Libertad y Orden

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
República de Colombia

Bogotá D.C., 23 de julio de 2012

AUTO No. 0015

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal del río Magdalena establecida mediante Ley 2^a de 1959"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-35370 del 3 de julio de 2012, la gerente de TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, para exploración minera de los contratos de concesión No. 5969 y 6055 ubicados en jurisdicción del municipio de Segovia en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución 918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional y regional, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Que revisada la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 918 de 2011, se estableció que no es posible iniciar el trámite, toda vez que la información se encontraba incompleta. En consecuencia, mediante oficio con radicado No. 8210-E2-35370 del 3 de julio de 2012 se solicitó a la gerente de TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS, la información requerida para poder iniciar el trámite.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-40064 del 6 de julio de 2012, la gerente de TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS, con NIT: 900.298.295-1, presentó el certificado de existencia y representación legal, certificaciones del Ministerio del Interior y de Justicia y del Incoder, sobre la no existencia de comunidades negras o indígenas y de territorios legalmente constituidos en el área del proyecto; adicionalmente copias de los contratos de concesión No. 5969 y 6055 y copia de los certificados de catastro minero correspondientes.

Que así las cosas por cuanto la empresa TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Resolución No. 918 de 2011, se procede por parte de este Despacho a iniciar el trámite de Sustracción Temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2^a de 1959, del área requerida para la ejecución de las actividades de exploración minera de los contratos de

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2^a de 1959"

AUTO No. 0015 del 23 de julio de 2012

concesión No. 5969 y 6055 ubicados en jurisdicción del municipio de Segovia en el departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2^a de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c del artículo 1 de la Ley 2^a de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que *"...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

65
70

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2^a de 1959"

AUTO No. 0015 del 23 de julio de 2012

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite para la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2^a de 1959, del área requerida para la ejecución de las actividades de exploración minera de los contratos de concesión No. 5969 y 6055 ubicados en jurisdicción del municipio de Segovia en el departamento de Antioquia, presentada por la Gerente de la empresa TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS, con NIT: 900.298.295-1.

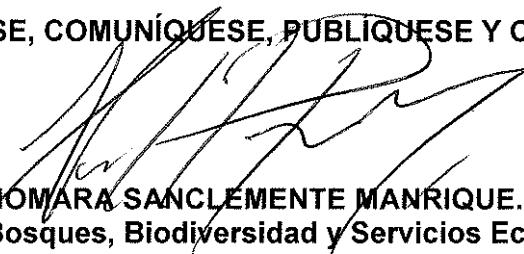
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE.
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

